



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Ciudad de México, a las **once horas del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis**, hora y fecha señalados para la práctica de la audiencia constitucional relativa al juicio de amparo *****-**VII**, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, en presencia de **Dinorah Hernández Jiménez**, Jueza Décima de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa con el Secretario **Everardo Quirino Cruz**, que da fe, declara abierta la audiencia, sin la asistencia de las partes ni representante de alguna de ellas, situación que no les depara perjuicio, ya que si bien de conformidad con los artículos 27 y 28 del **Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencia en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, establece el uso del método electrónico de videoconferencia para el desahogo de la presente audiencia, no obstante, a fin no retardar la pronta impartición de justicia se considera procedente la celebración de esta manera. El Secretario hace constar que ninguna de las partes solicitó asistir de manera presencial o vía electrónica a la audiencia constitucional que nos ocupa; asimismo, **certifica**, que la presente determinación se encuentra vinculada al expediente electrónico relativo al presente juicio de amparo. **Doy fe.**

Acto seguido, el Secretario hace relación de los autos y da cuenta con el escrito inicial de demanda; auto mediante el cual se la admitió a trámite la demanda de amparo, se requirieron los informes justificados y se ordenó dar la intervención que compete al Fiscal Federal adscrito; informes justificados, constancias de notificación y acuerdos sobre la tramitación del juicio, asimismo, hace **constar y certifica**:

-Que no existe tercero interesado;

EVERARDO QUIRINO CRUZ
706a6620636a663300000000000000000015357
27/04/29 13:45:38

de manera
al juicio, se
de suerte qu
de proced

s de **inco**

lico de la Fe

te de ser t

... **emplazados** ...
... **once días** pa
...ado; y, que
...s partes s

ma de Sey

b) La omisión de realizar los trámites legales conducentes para que se renueve la vigencia de la Clave Única del Registro de Población (CURP) que asignó en calidad de solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado.

Tiene aplicación, en lo conducente, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con registro 211004,¹ del tenor literal siguiente:

¹ Visible en la página 391 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, julio de 1994, de la Octava Época.

realizar la entrevista de elegibilidad y resolver el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, registrado con el número de expediente *** ***, admitido el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, sin que a la fecha lo haya hecho.

El motivo de disenso es **fundado** y suficiente para conceder el amparo solicitado.

Para demostrar tal aserto, conviene tener presente lo establecido en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (...)

El derecho fundamental contenido en la disposición constitucional transcrita fue instituido por el constituyente a fin de que cualquier sujeto pueda acudir ante los tribunales y que éstos le administren justicia, ya que las contiendas que surgen entre los gobernados necesariamente deben ser dirimidas por un órgano del Estado facultado para ello, ante la prohibición constitucional de que los particulares se hagan justicia por sí mismos.

Dicho derecho subjetivo de impartición de justicia consigna en favor de los gobernados el disfrute de diversos derechos relacionados con la administración de justicia, es decir, contiene dentro de sí cuatro principios, a saber:

1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de los órganos y las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes:



2. Justicia completa, esto es, que la autoridad que conoce del asunto y va a resolver la controversia, emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, garantizando al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no razón sobre la totalidad de los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado;

3. Justicia imparcial, lo que implica que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no se advierta favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en el sentido de la resolución; y

4. Justicia gratuita, lo que quiere decir que los órganos del Estado encargados de la impartición de justicia, así como los servidores públicos a quienes se encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de dicho servicio público.

Por su parte, el derecho al asilo se reconoce en el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de mil novecientos cincuenta y uno, y posteriormente a través de su Protocolo de mil novecientos sesenta y siete que amplió su alcance; 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

Es importante tener presente que los migrantes en situación irregular son un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que se han desarrollado ciertos límites a las políticas migratorias de los países, en particular, a los procedimientos que puedan tener como resultado la expulsión o deportación, que necesariamente deben llevarse a cabo con estricto apego a las garantías del debido

Máxime que el derecho de buscar y recibir asilo debe interpretarse en conjunto con los demás derechos humanos reconocidos.

Debiendo precisar que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político realiza una distinción entre los solicitantes de asilo político y los de la condición de refugiado, basada en que los primeros son perseguidos o se encuentran en peligro por motivos políticos, mientras que los segundos por causas diferentes.

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento. En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición. En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si el extranjero no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente las manifestaciones del solicitante. En el supuesto de que el extranjero no comprenda el idioma español, se procederá conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 23 de esta Ley. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado será gratuito.



LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

La Secretaría, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provenga el solicitante, así como su edad, género y otras circunstancias particulares, realizará de manera personal las entrevistas que resulten necesarias, a fin de allegarse de elementos para el análisis de su solicitud. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la substanciación del procedimiento, especialmente durante el desarrollo de las entrevistas, en caso de ser necesario se contará con el apoyo de un traductor o intérprete y de los especialistas que se requieran para facilitar la comunicación con el solicitante, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.

Artículo 24. La Secretaría analizará y evaluará todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y deberá emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada, dentro de los 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría solicitará opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás autoridades competentes que establezca el reglamento respecto de los antecedentes del solicitante. Dicha opinión deberá

ón podrá a
la Secretar

cto de los l

- especialistas o
entrevista
licitante;
ra aportar o

deberá ser
secretaría al
curará que
blución.

nto de la
xpedirá e
e acredite
en los té
la resoluc
podrá inter
días hábiles

**SOBRE RE
ARIA**

la condición
piles contac

fundada

cuestiones
ocimiento
e revisión,
uesto por
cuyo artículo

cuestiones de conocimiento y de revisión, puesto por el autor cuyo artículo

PRO

otra disposición general se en los meses de organismo de Transcurrido resolución menos de una de carácter del interés de instancia de representación resolver; igualmente disposiciones cable la re

otra disposición general se emite en tres meses el mecanismo de Transcurrido la resolución de los casos menos de un año de carácter del interesado instancia de presentación resolver; igualmente las disposiciones aplicable la resolución la negativa o se resuelve confirmación prevé que el carácter general de los meses el centralizado

la negativ
o se resue
confirmac

prevé que
carácter ge
s meses el
ntralizado

prevé que
carácter ge
s meses el
ntralizado



revisión interpuesto.

Precisado lo anterior, debe tenerse presente que de las documentales que obran en autos, a las que se dio valor probatorio en la certeza de actos, se advierte que el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte quejosa presentó su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados, ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, y el cinco de marzo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite dicho procedimiento administrativa.

Sin embargo, a la fecha en que se emite la presente sentencia, la autoridad responsable no ha acreditado haber resuelto en definitiva el procedimiento administrativo relativo al reconocimiento de la condición de refugiados, formulada ante las autoridades responsables desde el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, y admitida a trámite desde el cinco de marzo de dos mil veinticinco.

De modo tal que, con esa abstención, el **Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**, transgrede en perjuicio de la parte accionante del amparo, el referente fundamental reconocido en el artículo 17 de la Constitucional, ya que pese a que ha transcurrido en demasía el plazo en el que debió realizar la entrevista de elegibilidad y emitir la resolución correspondiente, ésta ha sido omisa en resolver el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, registrado con el número de expediente *** ***, admitido el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**.

Atento a lo anterior, esta juzgadora estima que el motivo de
disenso **resulta sustancialmente fundado y suficiente para
conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión**
solicitado por ***** ***** ***** ***** ***** * *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

168289270_0730000042313053009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE							
Nombre:	EVERARDO QUIRINO CRUZ			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.53.57				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/09/26 22:19:28 - 23/09/26 16:19:28				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	6f e0 51 05 4b d2 e6 20 ae cd 1b 5e 69 13 c1 a4 19 94 aa 16 be 72 31 e7 ac d6 89 b0 c1 38 6e ec 75 b3 21 cf 06 e1 4f 65 36 80 86 3b 31 c6 6f b8 db 50 b4 27 2a 44 2c 42 00 ae cd e4 81 ac 5d b6 02 7e 47 d4 96 93 dc 45 22 02 24 71 99 95 f4 60 15 b0 20 20 9e 5f 05 71 0f a2 b2 1d 8e c0 ac a5 e7 b2 1b ac c7 46 bc 71 2c 11 29 2e 56 12 f7 e4 f5 79 9a a4 d6 e4 a5 5b 03 82 11 30 ff 14 7c a4 b2 53 e6 cd 1e 14 94 48 ce 3c 1f 41 e4 7c 8c 95 de d1 fe 82 03 35 99 bd 23 b6 9d d5 d2 41 e0 ba 39 99 ab 10 ef 36 eb c3 de bc 1e 20 e0 fe c1 0a 91 52 45 c1 22 95 61 c0 4f 7a 9b 84 29 73 be 0c 21 85 84 a6 97 58 f8 3a a7 43 d3 84 f3 14 d4 68 e4 23 91 92 6b b5 0d 4e db 61 70 26 c7 f9 58 d9 f9 cd 41 da 3e a8 be 34 3a 8a 34 89 f9 0d ff fc 96 0b d8 ab f7 1a b8 5a 91 53 df eb 8c 75 25 e9 a6 96 cc c8 9c 20 a0 63 f4 1c 73 e5 65 6e cb 75 a5 b6 f9 5e 97 bf a4 f1 54 38 3b 64 39 81 aa 93 e4 ff fe ec b7 82 a1 d5 5b d7 15 88 18 32 f7 19 fd 8c 28 ed 1a ad 5b 24 80 b6 f8 b0 1d d3 a0 a4 72 34 fb 62 fd 41 77 d5 71 4b c8 2c 32 1b f0 80 60 31 14 4f 1f 77 fe f4 82 b7 a1 13 fe ef 55 4b 46 ce 42 f0 84 9f ca fa db 31 40 c0 bf e5 e7 e0 3e bd 12 03 a7 0b 9f a4 57 7f b8 95 5c f8 bd 31						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/09/26 22:19:28 - 23/09/26 16:19:28						
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.53.57						
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/09/26 22:19:29 - 23/09/26 16:19:29						
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Identificador de la respuesta TSP:	209654817						
Datos estampillados:	buucq/PuzaHYo4URc5xBWzFTvYk=						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DINORAH HERNÁNDEZ JIMÉNEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.34.f0		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/09/26 22:40:20 - 23/09/26 16:40:20		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	77 84 e8 e2 82 d2 9c f4 23 37 54 60 b0 4b 3d 9c 1f 76 ee 08 4e 5a 2a 3f 38 aa 36 5d f4 e8 2c d5 00 3c 46 72 8a 35 49 ac 13 78 3f 40 cb f4 e7 41 08 d2 ec 26 5a 79 58 0b 17 fd d9 c3 05 51 41 73 ff 91 36 85 86 a3 83 41 32 59 f3 eb 4d 74 9c f0 0d bb 5a 13 be b7 d4 a2 ef 3f 05 33 d1 91 2a 4b 94 d4 0e 1b 50 53 ba e8 b7 da d5 2e 9a b2 fa c3 e5 c6 82 23 e8 92 74 ed e2 d3 fc 0b 43 19 78 06 51 b0 87 ae b4 1e ac bb 6b b6 c6 08 3c f7 df 44 14 6c 9f 8f 48 a0 29 77 aa 90 11 a6 dc ad 6f 29 ea e1 df ef 4e 03 b5 f2 04 19 c3 30 57 7f fd 02 c7 18 1e 79 c4 34 70 19 c9 de 20 58 d1 1e 8f 34 91 b8 9e 77 ae 5f ff 49 4f 56 4c 35 f9 d2 d4 0a a1 c4 b9 54 a4 8b 95 3a 3b 09 b6 ef f1 4b dc c5 29 9a 49 a9 7d fb 76 c0 b3 1c 63 26 14 b8 b8 5a a7 20 d2 5f d6 57 70 a4 5a e6 13 51 4f 3d b6 40 11 70 a7 ba 9a 36 90 0c a7 e4 38 03 bd e1 a1 70 88 a2 f7 96 80 fa 4b 88 2c c5 c7 0d 80 eb 03 ea bc 25 80 43 fa c8 15 49 ec e3 b4 e1 83 07 0b a8 cf 6c 5b a4 72 4f 2a 16 05 cb c0 85 99 80 17 2f 90 29 2b f5 89 73 67 83 36 34 67 9d b4 ee 77 7e 01 2e 9a 51 7b 01 90 2b fc 59 5c 30 aa a8 c6 36 c7 91 1e 0f 60 11 47 dc 68 e6 d8 dd 13 0b ad 9e 96 2a e3 a7 05 00 9c 56 1b a7 85 3f bc 18 63 11			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/09/26 22:40:20 - 23/09/26 16:40:20			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.34.f0			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/09/26 22:40:20 - 23/09/26 16:40:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	209674184			
Datos estampillados:	J6Ws8DyrX9cTV35oUoOAY0WzyM=			

El veintitres de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Everardo Quirino Cruz, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.